



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, lunes siete (07) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>ACCIÓN.</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE.</b>	AMPARO HINESTROZA HINESTROZA.
<b>DEMANDADO.</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL-GRUPO DE PENSIONES
<b>RADICADO.</b>	05001 33 33 030 <u>2013-00676</u> 00
<b>ASUNTO.</b>	RECHAZA DEMANDA-no cumplimiento de requisitos de auto inadmisorio.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el rechazo de la demanda de la referencia por incumplimiento de requisitos, para lo cual se tendrán las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

**1.** Mediante proveído del 27 de agosto de 2013, notificado por estados del 30 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión, cumpliera con los requisitos allí exigidos (folios 22-23):

- 2.1 *"Aclare las pretensiones y hechos con relación al poder conferido por el poderdante, toda vez que no existe congruencia entre lo pretendido y lo relacionado en el poder. (artículos 65, 70. 304 y 305 del Código de Procedimiento Civil-artículo 187 del CPACA).*
- 2.2. *Esclarezca las pretensiones de la demanda definiendo con claridad y precisión la fecha del acto administrativo del cual pretende su nulidad.*
- 2.3. *Explique la razón por la cual, menciona en el acápite de hechos, numeral 3, lo siguiente: "La accionada de manera flagrante vulnera los requisitos que debe tener la negociación a un derecho fundamental. La vía gubernativa se encuentra agotada con el derecho de petición elevado por el accionante a la CAJA demandada..." no existiendo relación con los hechos y pretensiones de la demanda."*

**2.** Culminado el término para corregir los defectos formales de la demanda<sup>1</sup>, la parte demandante guardó silencio, sin que cumpliera y/o corrigiera los defectos presentados con el escrito de la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral.

---

<sup>1</sup> Venció el día 13 de septiembre de 2013.

**3.** Tal y como se dijo en proveído del 27 de agosto de 2013 (folios 22 y 23) la inadmisión de demanda en casos como el presente, evita el trámite de un proceso que pueda culminar con un fallo inhibitorio, y constituye la materialización del derecho de acceso a la administración de justicia entendido como el derecho a obtener una tutela judicial efectiva.

**4.** En virtud de lo anterior, estima el Despacho que procede el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- que establece:

*"cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida"*

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda interpuesta por AMPARO HINESTROZA HINESTROZA por intermedio de apoderado judicial contra la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL por no cumplir con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 27 de agosto de dos mil trece (2013).

**SEGUNDO.** Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Si esta providencia no es apelada, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
CIRCUITO  
DE MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **11 DE OCTUBRE DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

**PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO**